



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-47567118-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-42073546- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-905-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del IF-2020-42076922-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1765/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.12 14:35:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.12 14:35:50 -03:00

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Puerto Madryn, a los 19 días del mes de junio de 2020 se reúnen el Sr. Carlos Laperchuk, en su carácter de Administrador de la Seccional Puerto Madryn de la UOM, junto con los Sres. Gustavo Stukajlo y Diego Sepúlveda en su calidad de colaboradores, y los Sres. Jesús Vilurón, Mario Peralta, Marcelo Arrivillaga, Alexis Garay, Néstor Coronel y Daniel Zárate, en calidad de integrantes de la Comisión Interna de Planta; y por ALUAR S.A.I.C. los Sres. Juan Carlos Mamani y Gastón Moya, quienes manifiestan que celebran el presente acuerdo:

Primero

Manteniéndose la situación de emergencia y el contexto que dieran lugar a la firma de acta acuerdo de fecha 9 de abril 2020 en la cual se disponen suspensiones en el marco del art. 223 bis de la LCT (Ex-2020-25337714- APN-MT), las partes prorrogan la vigencia del mismo hasta el 30 de septiembre de 2020.

Segundo

Las partes ratifican en todos sus términos el acta acuerdo del 9 de abril de 2020, conviniéndose modificar el artículo Tercero, párrafo b) en lo que respecta al porcentaje a abonar. Con lo cual a partir del 1º de junio el personal que se encuentre suspendido en sus tareas con los alcances del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo por las razones ya invocadas; percibirá una prestación no remunerativa equivalente al 75% del importe neto que le hubiera correspondido percibir si hubiera trabajado, conforme su diagrama de turno.

Tercero

Por otra parte queda expresamente establecido que las sumas abonadas como no remunerativas sólo serán base de aportes y contribuciones con destino a obra social.

Cuarto

Las partes convienen reunirse el 18 de agosto de 2020 para analizar la evolución de las variables que motivaron la adopción de las medidas aquí acordadas.

Quinto

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Prevía lectura y ratificación de las partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Gastón Moya
Coord. Principal - Relaciones Laborales
ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C.

DR. JUAN CARLOS MAMANI
Apoderado
ALUAR

CARLOS LAPERCHUK
Administrador
Sec. Pto. Madryn - Filial Trelew
UOMRA

IF-2020-42076922-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 905-22 Acu 1765-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.